



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO TEJADA – CAUCA
jcmpalptotej@cendoj.ramajudicial.gov.co
195734003001

AUTO No. 1340

Puerto Tejada, dos (02) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Clase de proceso: Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real

Demandante: Bancolombia S.A.

Demandado: JORGE ARMANDO DIAZ CAMBINDO

Radicación: 2019-00182-00

ASUNTO A RESOLVER.

Pasa a despacho el proceso de la referencia, en virtud al memorial presentado por el apoderado de la parte ejecutante, quien manifiesta: "... 1. Se decrete la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora de las obligaciones PAGARE No. 8312320021358. 2. Dejar constancia que el titular de la referencia quedó al día en las obligaciones el día 30/09/2023. 3. Ordenar el levantamiento y/o cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas y se expidan los correspondientes oficios. 4. Dejar constancia de que la obligación continua vigente a favor de BANCOLOMBIA S.A. 5. No se condene en costas a ninguna de las partes. 6. Solicito que, si existe persecución por parte de un tercero acreedor y/o orden de embargo de remanentes vigentes por otro proceso ejecutivo u orden para ejecutar cobro coactivo, se haga caso omiso de la presente solicitud...".

En ese orden, el despacho resalta que no existen solicitudes pendientes por resolver encaminadas a embargar remanentes en el presente proceso y que tampoco se han adoptado medidas cautelares en ese sentido.

Así las cosas y por ser procedente la terminación a voces de lo dispuesto en el artículo 461 del CGP., por contar el profesional del derecho que representa los intereses de la demandante con la facultad de recibir, se

RESUELVE.

1. **DAR** por terminado el presente proceso por **CANCELACION DE LAS CUOTAS EN MORA**, tal como se ha solicitado.

2. **LEVANTAR** siempre que no exista embargo de remanentes la medida cautelar decretada en auto interlocutorio No. 0567 de fecha 23 de agosto de 2019. Por secretaría **LÍBRAR** oficio con firma electrónica, a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de este lugar, a fin de que **CANCELE EN FORMA INMEDIATA**, el embargo ordenado por este juzgado, el cual fue comunicado con oficio No. 2160 de septiembre 02 de 2019, predio con matrícula inmobiliaria **No. 130-22115**, oficio deberá ser remitido al correo notificacionesprometeo@aecea.co. **OFÍCIAR** al secuestre abogado JAMES SOLARTE VELEZ, informándole de la terminación de su cargo como tal, con el fin de que haga entrega del bien inmueble secuestrado, a su propietario señor JORGE ARMANDO DIAZ CAMBINDO y rinda cuentas comprobadas de su gestión dentro de los diez (10) días siguientes al recibo de la presente comunicación.

3. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 116 del Código General del Proceso, desglosar a costa de la parte demandante los documentos aportados con la demanda, obrantes a folios 1 a 87 del cuaderno único, con la expresa constancia que la obligación no se ha cancelado en su totalidad y continua vigente a favor de BANCOLOMBIA S.A, los cuales deberán ser entregados única y exclusivamente al apoderado de la parte ejecutante.

4. No condenar en costas a las partes, por cuanto así se ha solicitado.

5.- **CUMPLIDOS** los trámites e instancias procesales en los numerales anteriores, **ARCHIVAR** el proceso, previa cancelación de su radicación en el libro respectivo.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

JE.

Firmado Por:
Ana Milena Ramirez Espinosa
Juez
Juzgado Municipal
Civil
Puerto Tejada - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cfce341ca890ca5d6204c22340406edfb86a6d70b4ccf7f8b7f85eaa241b854**

Documento generado en 02/11/2023 10:46:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>